



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 742-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Obligar a todos los planteles educativos, a contar con una banda de guerra y escolta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-B del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</p> <p>Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.</p>	<p>DECRETO</p> <p>Artículo Único . Se reforma el artículo 21 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de escolta de banda de guerra.</p> <p>Artículo 21. Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una bandera nacional, una banda de guerra y escolta, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El honorable Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 120 días, realizará las adecuaciones legislativas que deriven de este Decreto.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días, realizará las adecuaciones respectivas a la normatividad aplicable, correspondiente al presente Decreto.</p> <p>Cuarto. La Secretaría de Educación Pública, en un plazo no</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

mayor a 120 días, realizará las adecuaciones respectivas a la normatividad aplicable, correspondiente al presente Decreto.

Quinto. La Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, destinará recursos presupuestales de manera progresiva para el cumplimiento del presente Decreto.

IAAV